ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0843-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Miguel de la Cruz Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular, autorizar y vigilar los juegos en los que se lleven a cabo apuestas y sorteos en sus diversas modalidades y los que se encuentran prohibidos, sean estos por medios presenciales, o a través de conectividad electrónica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ÚNICO. Se **expide** la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juegos y Sorteos

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** Se deroga la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 31 de diciembre de 1947 en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La presente ley entrará en vigor a los doscientos setenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.** Quedan derogados todos las leyes, reglamentos o disposiciones que se opongan a la presente. **CUARTO.** Dentro del plazo de doscientos setenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, todos los permisionarios deberán presentar ante la Comisión el documento original de su permiso así como de las modificaciones autorizadas, a efecto de que sin

	costo o cargo alguno, sean ratificados en todos sus términos y en consecuencia le sea expedida nueva licencia o permiso por cada establecimiento, según corresponda previa satisfacción de los requisitos que señala la nueva ley. **QUINTO.** Se concederá un plazo de 20 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación a las personas que con autorización legal, tengan en funcionamiento establecimientos o locales en que se practique los juegos y sorteos a que se refiere esta Ley, para que obtengan permiso de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación en los términos de la misma, sin el cual se considerará ilícito el funcionamiento de tales establecimientos. **SEXTO.** La Comisión para la Regulación de Videojuegos con Apuestas deberá quedar integrada a más tardar dentro de los ciento treinta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Mariel López.